

Expediente 03 2022-00332-00

Unión Marital

Juzgado Cuarto de Familia

Armenia Quindío, diciembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho se encuentra demanda para iniciar proceso de Declaratoria de Unión Marital de Hecho y su consecuente sociedad patrimonial, promovida por LUZ AMPARO BEDOYA MÁRQUEZ, en contra de María Eugenia Carvajal Marín y Gerardo Carvajal Marín, en calidad de herederos del causante GERARDO CARVAJAL CARVAJAL.

Del estudio de la demanda y sus anexos se observa que no es procedente su admisión por los siguientes defectos:

- 1. Debe modificar el memorial poder, para adicionar quienes conforman el extremo pasivo, (contra los herederos indeterminados del causante GERARDO CARVAJAL CARVAJAL) (numeral 1 del artículo 84 Código General del Proceso).*
- 2. Debe solicitar el emplazamiento de los herederos indeterminados.*
- 3. La parte demandante no allegó el registro civil de nacimiento debidamente actualizado de los herederos determinados anunciados en la demanda. (numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso), como tampoco del causante.*
- 4. El apoderado ni acreditó ni allegó en los anexos de la demanda, la prueba del envío por medio de correo electrónico o **físico** de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva (herederos determinados) tal como lo consagra la Ley 2213 de junio 13 del año 2022.*

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos en el artículo 84 del Código General del Proceso, dando lugar a su inadmisión, a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Declaratoria de Unión Marital de Hecho y su consecuente sociedad patrimonial, promovido por LUZ AMPARO BEDOYA

MÁRQUEZ, en contra de María Eugenia Carvajal Marín y Gerardo Carvajal Marín, en calidad de herederos del causante GERARDO CARVAJAL CARVAJAL, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: *CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.*

TERCERO: *Se le reconoce personería Jurídica al doctor DIEGO ALEXANDER CADENA LEÓN, para actuar en representar a la parte actora.*

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
Lilian

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ebe684fab2775058b58face43709eac235d0c71422e2fc54ada704b616dc2dc**

Documento generado en 09/12/2022 07:27:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>